

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00669

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Replantee las pretensiones corrigiendo el o los valores sobre los cuales solicita que se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta el monto que la parte demandada se obligó a cancelar conforme la literalidad del acuerdo de pago allegado como base de recaudo, conforme el numeral 4 del art. 82 *ib.*
2. Reformule la pretensión 2 respecto de la fecha en que solicita que se libre mandamiento sobre los intereses de mora, dadas las fechas en que la parte demandada se comprometió a cancelar la obligación contenida en el acuerdo objeto de recaudo conforme el numeral 4 del art. 82 *ib.*
3. Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones judiciales al tenor del art. 8 del citado decreto.
4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **788f03644becdc5e75a7d913b6c0e496843635aa71a71aad7067ceb8ff7e605f***
Documento generado en 08/09/2021 12:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>